

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Siendo de urgente necesidad proceder á la recomposicion de varias armas existentes en las Maestranzas y Parques de Artillería; oída la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, Vengo, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, en autorizar al de la Guerra para adquirir, sin sujecion á las formalidades de subastas públicas, 20.000 escalabornes para atender á las mas urgentes necesidades del servicio, como comprendido en las excepciones 7.ª y 9.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre subastas públicas; debiendo sujetarse á ellas la adquisicion de los demas escalabornes que se necesitan, limitando los plazos hasta donde le permita el decreto de contratacion de servicios.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

No habiendo producido remate por falta de licitadores, las tres subastas públicas celebradas para la adquisicion de 40.000 cargas de carbon vegetal que se necesitan, para las labores de la fábrica de municiones de guerra de Orbaitea; oída la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, para que proceda á contratar dicho servicio sin la formalidad expresada, como comprendido en la excepcion 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre subastas públicas. Dado en San Ildefonso á veintiseis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real ma-

no.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Murcia acerca del anteproyecto de la carretera que, partiendo de la de Albacete á Cartagena y dirigiéndose por la Cañada del Romero, termina en Archena; y conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 20 de Julio de 1859.—Corveira.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Cádiz acerca del anteproyecto de la carretera que, partiendo de Arcos y pasando por Paterna de Rivera y Medina-Sidonia, termina en Chiclana; y conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 20 de Julio de 1859.—Corveira.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion política.

Existiendo en la Caja general de Depósitos la cantidad entregada por el Gobierno Otomano para indemnizar á los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombarda *San Antonio*, jabeque *Virgen de los Angeles*, bergantin *Nuestra Señora del Cármen* y polacra *Fortuna*, de la matrícula de Barcelona el pri-

mero, de la de San Feliú de Guixols el segundo, y de la de Mahon los dos últimos; buques, que, mandados por los Capitanes Jerónimo Campodónico, Benito Suris, José Reig y Francisco Pi, fueron apresados en 1811 y 1812 por corsarios de Trípoli, se llama á las personas que se creyeren con derecho á ser indemnizadas á prorata con tal motivo, para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la Primera Secretaria de Estado, donde deberán presentar para ello cuantos documentos y cuantas noticias creyeren convenientes.

Habiéndose justificado por D. Francisco Moreno Cañas, en representacion de D. Miguel Suris y Llorens; D. José Roig, D. Antonio Patxot, D. Félix Patxot, Doña Beatriz Suris y Bastons, Doña Dorothea Cibils y Doña María Durban y Bascós, y de los marineros Jerónimo Bazart, Benito Cruañas y Antonio Juliá, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al jabeque *Virgen de los Angeles*, se han entregado al Sr. Moreno Cañas 20.895 reales vellon y 78 cénts., con mas los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos, habiendo dado esta persona un recibo con la cláusula de que al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los coparticipes en este crédito.

Resultando que D. Jerónimo Villanova, D. Rafael Suris, y Tomás Mateu pueden alegar derecho á 2.014 rs. vn. 1/32, consignados en la Caja general de Depósitos, por la parte correspondiente á tales personas en el jabeque *Virgen de los Angeles*, y que 11 marineros del mismo, hasta ahora desconocidos, tienen derecho á recibir por partes iguales 3.926 rs. vn. y 55 cénts., se les llama mas especialmente por el mismo plazo.

Igualmente se llama á los marineros Francisco Gisper, José Martí y Antonio Calsada, residentes en San Feliú de Guixols, por si tuvieren que alegar derechos á las ropas de uso que se hallaban á bordo del bergantin *Nuestra Señora del Cármen* al tiempo de su captura (Gac. núm. 210.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 267.

Requisitoria de captura.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia,

Comisario de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de un sujeto desconocido cuyas señas se expresan á continuacion remitiéndolo caso de ser habido á mi disposicion. Santander 3 de Agosto de 1859.—Patrio de Azcárate.

Señas del sujeto desconocido.

Edad 32 años, de bastante humanidad, cara ancha, barba negra cerrada, con patillas hasta mas abajo de la oreja, ojos negros enramados de sangre, nariz afilada: viste boina azul, chaqueta de paño negro bastante usada, elástico de paño azul con cuadros encarnados remendado en la parte de adentro por los hombros y codos, chaleco oscuro con cuadros pequeños negros, pantalon de paño azul remontado bastante usado, alpargatas valencianas con remonta de badana roja en la bigotera y cintas negras.

CIRCULAR NUMERO 268.

El Sr. Juez de primera instancia de la villa de Saldaña, en comunicacion de 16 de Julio último me remite el exhorto siguiente.

Don José Zabala y Aguilar, Juez de primera instancia del partido de esta villa.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander, á quien atenta y políticamente saludo, hago saber: que por ante el Escribano que refrenda instruyo causa criminal de oficio, para averiguar quienes fuesen los autores del robo de varias alhajas de la iglesia de Villarrobejo, egecutado en la noche del 14 del corriente mes, que se reseñarán á continuacion, y habiendo, mando entre otras cosas se dirija exhorto á V. S. para que se sirva ordenar á los dependientes de su autoridad procuren averiguar el paradero de dichas alhajas, lo egecuto por el presente en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), de cuya parte le requiero y suplico de la mia, que si por la práctica de las diligencias mas esquisitas se consiguiese que los vasos sagrados y demas alhajas robadas pareciesen, me las remita con la persona ó personas que apareciesen sospechosas ó culpables á este Juzgado con las seguridades necesarias, pues haciéndolo, administra V. S. justicia y yo haré lo propio si veo sus comunicaciones mediando ella. Dado en Saldaña

à 16 de Julio de 1859.—José Zabala y Aguilar—P. S. M., Benito Gutierrez Garcia.

Vasos sagrados y alhajas robadas.

Dos cálices de plata con sus dos patenas y cucharillas del mismo metal, uno de ellos dorado, un copon donde estaban las sagradas formas, una caja para llevar el viático, una vinagera de plata con una a., en la corona que está por cima de la tapa, una cruz parroquial de metal blanco, una corona de plata que servia para la Virgen, dos pañuelos y una pañoleta de seda, otros dos pañuelos de raso de colores, otro de madrás azul, tres cintas, la una encarnada y las otras dos de distintos colores, y un relicario de plata sobredorado.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes de esta provincia, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan à la busca de citados, y captura de los criminales, remitiéndolos caso de ser habidos à mi disposición. Santander 3 de Agosto de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 269.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado, con fecha 26 de Julio último, me dice lo siguiente:

«No hay medio que no ponga en juego los postores de mala fé para eludir la responsabilidad en que incurren cuando no cumplen las condiciones de los contratos de Bienes nacionales; siendo entre otros el formalizar escrituras de cesion ó traspaso de sus derechos y obligaciones adquiridas con anterioridad à la aprobacion de las subastas en favor de otras personas que carecen de fortuna para aceptar las ventas.

En este caso, y à fin de evitar las dudas que puedan ocurrir sobre la personalidad legal de los que otorguen y acepten las cesiones, y forma en que hayan estas de efectuarse, esta Direccion ha acordado dirigirse V. S. manifestándole: 1.º Que las cesiones solo pueden tener lugar, ó en el acto de cerrarse el remate de la finca, ó en los dos días siguientes à la notificacion de la adjudicacion de esta, con arreglo al art. 103 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, regla 7.ª de las obligaciones de los Jueces, y 4.ª de los Escribanos: 2.º Que en ambos casos se extenderà en el mismo expediente la oportuna diligencia firmada por el cedente y por el aceptante; y 3.º Que no se admita tampoco por los Jueces la cesion si el aceptante no reuniera las condiciones de responsabilidad reconocidas en el primitivo rematante.

Lo que hago saber à V. S. à fin de que se sirva comunicarlo à los Sres. Jueces de primera instancia de esa provincia, y disponer la publicacion de esta orden en el Boletín oficial de la misma.»

Lo que le dispuesto se inserte en este Boletín oficial, para que llegue à conocimiento del público. Santander 4 de Agosto de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 270.

D. Ignacio Llata Oria, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse à la Habana.

D. Aquilino Diaz y Garcia, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Alfoz de Lloredo, para trasladarse à la Habana.

D. Anselmo de la Sierra y Viadero, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Bareyo, para trasladarse à la Habana.

D. Manuel Gomez Perez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Soba, para trasladarse à la Habana.

D. Juan de Otero Iturralde, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Marron, para trasladarse à la Habana.

D. Isidoro Sebrango y Flaca, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Cabezon de Liébana, para trasladarse à Ultramar.

D. Luis de la Serna y D. Ramon Ruiz, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Riotuerto, para trasladarse à la Habana.

D. Pio Dominguez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Reinosa, para trasladarse à la Habana.

D. Cesar Saiz Mesones, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Molledo, para trasladarse à Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse à estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 3 de Agosto de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO,
Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Santa Maria*, presentada en este Gobierno por D. Ambrosio Gimenez, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto del Hoyo de la Canterera, término de Reocin, Ayuntamiento de id.: linda al Este con el sitio de la Canterera; al Sur con sitio de Tolarraya; al Sudoeste con caserío de D. José Ramon Gutierrez; y al Norte con la misma hoya.

Si alguno tuviese que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 3 de Agosto de 1859.—José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,
Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Felicidad*, presentada en este Gobierno por D. Andrés Herreros, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Tolaja, término de Reocin, Ayuntamiento de id.: linda al Saliente con bie-

nes de Aniceta Cabada; al Mediodia con bienes de herederos de Antonio Bustara; al Poniente con bienes de D. José Ramon, y al Norte con bienes de Aniceta Cabada.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 3 de Agosto de 1859.—José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,
Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Continuacion*, presentada en este Gobierno por D. Bernardo Rodriguez, he acordado con fecha de este día y sin perjuicio de tercero lo que sigue:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto del Castañal de las Mentiras, término de Torres, Ayuntamiento de Torrelavega: linda al E. con el rio Saja; al S. arboleda de los herederos de D. Juan Tagle y carretera provincial; al O. prado de Juan Saiz; y al N. con dicho rio y terreno del lugar de Ganzo.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 3 de Agosto de 1859.—José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,
Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de hierro nombrada *San Enrique*, presentada en este Gobierno por D. Luciano Iturralde, he acordado con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Manaclagua, término de Reocin, Ayuntamiento de id.: linda al N. con el Castro de Manaclagua; al S. con cambera concejil; al E. con terreno de Doña Rafaela Gustara; y al O. con castañera de D. Joaquin Cabo.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 3 de Agosto de 1859.—José María Prado.

Comisaria de Guerra de Santander.

El Oficial primero del Cuerpo Administrativo del Ejército, Comisario de Guerra habilitado en esta plaza, è inspector del ramo de Utensilios en la misma.

Hace saber: que no habiendo producido remate para la adquisicion de 2,550 tablas de pino correspondientes à 850 tablados de cama para el servicio del ramo de utensilios del Ejército en la plaza de Santoña, cuyo acto se anun-

ció para las 11 de la mañana del día 26 del actual, se convoca à una simultánea licitacion que tendrá lugar en las Comisarias de Guerra de esta plaza y en la de Santoña à las 11 de la mañana del día 10 de Agosto próximo, según disposicion del Sr. Intendente Militar del distrito de Búrgos fecha de ayer; se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio, à fin de que, el que quiera interesarse en ella pueda enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Comisaria de Santander y Santoña, y presentar sus proposiciones con sugesion al mismo y modelo. Santander 30 de Julio de 1859.—Manuel Moreno y Hoyal.

Real Tribunal de Comercio de Santander y su partido.

El Sábado próximo 6 del corriente à la hora de las once de la mañana se venderán en público remate presidido por uno de los Sres. Cónsules del Real Tribunal de Comercio de esta plaza, 22 cajas azucar blanco averiadas, que se encuentran en uno de los almacenes de la calle de Puerta la Sierra, esquina à la de San Francisco, y vinieron à este puerto para Don J. A. de Bustamante en el bergantín español «Victoria», capitán D. Patricio Mejon, mediante haberse acordado así por dicho Tribunal à solicitud del propio Señor Bustamante, habiéndose verificado antes la tasacion pericial que podrá ver en mi estudio-escrivanía quien quisiere hacerlo. Dado en Santander à 1.º de Agosto de 1859.—Licenciado, José María Dou, Escribano-Secretario.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del país de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueologia, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido à que dà nombramiento esta capital y de Hacienda de la provincia.

El sábado 13 de Agosto próximo hora de las 11 de la mañana se rematarà en el local de audiencias públicas, si hubiere licitadores lo siguiente:

Rs. va.

El almacen, primero, segundo y tercer piso, de la casa radicante en la calle de Somorrostro, muelle de los Naos, término de esta capital, señalada con el núm. 4, que toda ella linda al Norte dicha calle de Somorrostro ó muelle de los Naos por donde tiene su entrada, Sur con la de los Azogues, al Este medianería de la casa de herederos de Don Vicente Trueba Cosío, y al Oeste medianería así bien de otra casa de D. Ambrosio Mazorra; retrasadas estas cuatro localidades en ciento setenta y siete mil cien reales habiéndose rebajado de la primera tasacion, veinte mil reales. 177100

Cuyas fincas que antes fueron de Don Nicolas Portu y Doña Agustian Arrascaeta, de esta vecindad y que hoy corresponden à sus nietos D. Isidro, D. Pedro y D. Juan José Sedano Bartoloti, se rematan de conformidad de estos à instancia de Doña Juana Lopez Basabe, viuda de D. José Ramon Gazmuri, para solvencia de un crédito hipotecario à su favor. Y para que llegue à noticia del público se fija el presente. Dado en Santander à 30 de Julio de 1859.—Remigio Salomon.—P. S. M., Ignacio Perez.

Comision principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

La Junta superior de Ventas en sesion de 20 de Julio último, se sirvió aprobar los remates de las fincas que á continuacion se expresan:

Número del inventario.	Clase de la finca.	Situacion.	Pueblo á que pertenecen las fincas.	Nombre del rematante.	Cantidad de la adjudicacion.
49	Una casa venta	San Mateo	A los propios de Maoño	D. José Maria Ruiz	15540
536	Una casa-meson	Novales	A los de Novales	Fernando Ceballos	21369
358	Una casa-taberna	Valle de San Roque	Idem idem	Miguel Vela	18562
438	Otra idem	Casuso	Idem idem	Nicolás Obregon	7090
457	Una carniceria	Novales	Idem idem	Lorenzo Gonzalez	7800
654	Un prado	Los Pandos	Idem idem	Nicolás Obregon	759
655	Otro idem	Venta del Bardal	Idem idem	El mismo	3550
680	Otro idem	El Portido	Idem idem	Miguel Perez Molino	1351
681	Otro idem	El Joyo	Idem idem	El mismo	2572
682	Otro idem	Avellaneda	Idem idem	Manuel Perez Molino	2020
683	Otro idem	La Zarza	Idem idem	El mismo	4000
560	Una casa-taberna	La Herreria	A los de Cigüenza	Francisco de la Pascua	3040
561	Una casa-venta	La Lastra	A los de Toñanes	Nicolás Obregon	7000
687	Un prado	Fonseco	Idem idem	El mismo	650
635	Otro idem	Cilda	A los de Rudagüera	El mismo	2271
684	Otro idem	Catalamesa	Idem idem	El mismo	1500
685	Otro idem	Cojorco	Idem idem	El mismo	1100
686	Otro idem	Catalamesa	Idem idem	El mismo	2800
638	Otro idem	La Venta	A los de Udias	Francisco Enrique Diaz	1877
656	Otro idem	La Espina	A los de Cobreces	Manuel Ruiz Quiros	3000
657	Otro idem	Jayota	Idem idem	El mismo	5000
562	Una casa-meson	Cóbreces	Idem idem	Vicente Garcia	29000
547	Otra taberna	Pasesugas	A los de Comillas	Juan Velarde	25000
651	La sobernera	Comillas	Idem idem	Juan Rumoroso	2800
445	Un prado	Brañal	A los de Camino	D. Casilda Diaz Rabago	4200
447	Otro idem	Praderia	A los de Paracuelles	D. Angel de los Rios	55000
448	Otro idem	El Escajal	A los de Celada	Tomás Fernandez Calderon	8203
449	Otro idem	Salceral	A los de idem	El mismo	1605
450	Otro idem	Campo Molino	A los de idem	El mismo	4005
451	Otro idem	Pelilla	Idem idem	El mismo	1302
452	Otro idem	La Serna	A los de Villacantid	Facundo Garcia de los Rios	10140
455	Otro idem	Cigüños	Idem idem	El mismo	226
454	Otro idem	Llaguera	A los de Abiada	Raimundo de Celis	150
455	Otro idem	Los Campos	A los de Proaño	Angel de los Rios	3400
456	Otro idem	La Puente	Idem idem	El mismo	2600
457	Otro idem	Balumba	A los propios de Proaño	El mismo	680
459	Otro idem	Riguero	Idem idem	El mismo	820
460	Otro idem	Leras	A los de Salces	Manuel R. Calderon	2002
461	Otro idem	La Varga	A los de Poblacion	José Gutierrez del Olmo	2200
462	Otro idem	Dehesa	Idem idem	El mismo	2500
463	Otro idem	Brañano	Idem idem	Pedro Izquierdo	1201
464	Otro idem	Casa arriba	Idem idem	El mismo	801
465	Otro idem	Fresnos	Idem idem	El mismo	902
466	Otro idem	Ventavil	Idem idem	José Gutierrez Olmo	700
467	Otro idem	Aguerrizal	A los de Izara	José del Barrio	1201
468	Otro idem	Sollotero	Idem idem	Juan Garcia del Barrio	1100
469	Otro idem	La Casona	Idem idem	El mismo	800
470	Otro idem	La Venta	A los de Soto	Manuel R. Calderon	15600
471	Otro idem	La Raiz	Idem idem	El mismo	4800
677	Otro idem	Fuencaliza	A los de Espinilla	Raimundo de Celis	450
515	Otro idem	El Rebolgo	A los de Torrelavega	Nicanor Velarde	225
515	Otro idem	Ponton	Idem idem	Tomás Gonzalez Quindos	159
516	Otro idem	Idem	Idem idem	Columbano José Fernandez	396
517	Otro idem	Llaniega	Idem idem	Juan Ruiz de Villa	96
519	Otro idem	Berezal	Idem idem	El mismo	69
521	Otro idem	Coterios	Idem idem	Secundino Sanchez	1430
523	Otro idem	Quiamingo	Idem idem	Juan Ruiz de Villa	1130
526	Otro y tierra	Viñueca	Idem idem	Antonio Ruiz de Villa	260
527	Un prado	Tocedio	A los de Tanos	Nicolás Cabia	8000
528	Otro idem	Calenturas	Idem idem	Francisco Fernandez Quijano	7000
530	Otro idem	La Taberna	A los de la Montaña	Genaro de la Vega	2980
532	Otro idem	Viar	A los de Campuzano	José Nuñez	6300
533	Otro idem	Idem	Idem idem	El mismo	6085
538	Otro idem	Cabadas	A los de Viérnoles	Juan Antonio Obeso	2745
539	Otro idem	El Bueno	Idem idem	Nicanor Velarde	1100
540	Otro idem	El Nuevo	Idem idem	Fernando del Cerro	450
542	Otro idem	Barquin	Idem idem	El mismo	2160
543	Otro idem	La Quinta	Idem idem	Francisco Gonzalez Quijano	1575
546	Otro idem	Cabadas	Idem idem	Tomás Gonzalez Quindos	2400
672	Otro idem	Suertes	Idem idem	Antonio Ruiz de Villa	816
673	Otro idem	Idem	Idem idem	Tomás Gonzalez Quindos	315
671	Otro idem	Alisas	Idem idem	Antonio R. de Villa	212
268	Una casa-taberna	»	A los de la Montaña	Manuel Fernandez Quintanal	3030
455	Otra idem	El Centro	A los de la Quintana	Clemente Maria Riesgo	4500
257	Otra casita	Arriba	A los de Reinosilla	El mismo, por sorteo	350
493	Un prado	La Venta	A los de Mata de Hoz	Calisto Garcia de la Mata	2502
494	Otro idem	Carreras	Idem idem	Desiderio Torices	600
495	Otro idem	Portilleras	A los id. de Reinosilla	Nicolás Obregon	2500
496	Otro idem	El Calero	A los de Quintanilla	Clemente Maria Riesgo	3090
497	Otro idem	Escajal	A los de Cuena	Francisco de Cosio	6600
498	Una tierra	Matadillo	Idem idem	Nicolás Obregon	400
502	Otro prado	Santa Ana	A los de Hoyos	Manuel Seco	4101
678	Otro idem	Los Pozos	A los de las Quintanillas	Félix Rodriguez	2250
658	Otro idem	Cañamontoito	A los de Hijas	Carlos Ibañez	1851
112	Una casa-meson	Loredo	A los de Loredo	Joaquin de la Lastra	1440

Número del inventario.	Clase de la finca.	Situacion.	Pueblo á que pertenecen las fincas.	Nombre del rematante.	Cantidad de la adjudicacion.
95	Un solar	Loredo	A los propios de Loredo	D. Simon del Ponton	1780
580	Una casa meson	Tegera	A los de Tezanos	Felipe Sainz	3500
583	Un juego de bolos	Camporrable	A los de Santibañes	Manuel Gomez Ceballos	4600
584	Unos soportales	Idem	Idem idem	El mismo, por sorteo	7200
482	Un prado	Cabezada	A los de Monnegro	Francisco Gutierrez Sigler	7000
485	Otro idem	Tras la Sierra	A los de Arroyo	Agapito Lantarón	5101
485	Otro idem	Carcaño	A los de Bimon	Francisco G. y Gutierrez	650
487	Otro idem	Pozalo	A los de Poblacion de Yuso	Nicolás Paleo, por sorteo	950
488	Otro idem	Azas	A los de idem idem	Francisco G. y Gutierrez	460
253	Casa-meson	Lantueno	A los de Lantueno	Julian de Robles	10001
254	Otra taberna	Idem	Idem idem	Nicolás Cabia	6700
255	Casa-meson	Santiurde	A los de Santiurde de Reinosa	Julian Gonzalez Cueto	10004
256	Un portal	Idem	Idem idem	Miguel del Rio	4508
491	Un prado	Quebrantada	Idem idem	Nicolás Cabia	560
492	Otro idem	La Lastra	A los de Somballe	El mismo	460
182	Una casa cuartel	Laredo	A los de Laredo	Sebastian Blas Ares	15120
183	Una carnicería	Idem	Idem idem	Pedro Escorza	21000
191	Otra idem	Ampuero	A los de Ampuero	Valentin Gordon	2680
192	Una taberna	Idem	Idem idem	Marcos Ruiz	6181
577	Una casa	San Martin	A los de Villafufre	Santiago Hervás	9000
576	Otra idem	Las Anchuras	A los de Escobedo	Lucas Gutierrez	4500
459	Una casita	Ventorrillo	A los de Pesquera	Miguel del Rio	3540
217	Una casa-meson	Idem	Idem idem	Pedro de las Cuebas	12020
440	Una casa	Idem	Idem idem	Miguel del Rio	4200
507	Un prado	Vallejos	Idem idem	Francisco Ruiz Quevedo	450
162	Una taberna	Penagos	A los de Penagos	Ciriaco Gomez	12020

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los interesados. Santander 1.º de Agosto de 1859.—Mariano Garcés.

Don Francisco Molleda, Juez de paz de esta villa de San Vicente de la Barquera con ejercicio de Juez de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del Propietario.

Hago saber: que en este Juzgado, por el Procurador D. Gabriel José de Hoyos á nombre de D. Eugenio Pomar Ruiz, vecino de Ruiloba, se ha propuesto un interdicto de adquirir la posesion de varias fincas sitas en dicho pueblo y que este compró á D. Rodrigo Fernandez y Gonzalez, domiciliado en Jerez de la Frontera, segun escritura otorgada en 25 de Mayo último ante D. Francisco de Paula Gonzalez, para que se le confiriere judicial de ellas; en cuya virtud y de los documentos presentados dicté con acuerdo del Asesor que previamente fué nombrado, el siguiente AUTO.—Por presentado con los documentos que se acompañan, y constando por estos que D. Eugenio Pomar Ruiz, vecino de Ruiloba, es dueño de una heredad en el sitio del Hoyo Espina, de nueve carros y medio; de otra en el sitio del Cotero, de tres y tres cuartos; de la mitad de un prado en el sitio de Oledo, de quince carros, tres cuartos y cincuenta y seis varas; de un prado en el sitio de Otero, de un carro y un cuarto; de otro en el sitio de la Crespa, de dos y diez varas; de otro en la portilla de Encina, de cuatro carros, un cuarto y veintitres varas, y de un huerto en el barrio de Liandres, contiguo á la casa de D. Antonio Pomar, sitos todos en Ruiloba, por habérselos vendido D. Rodrigo Fernandez y Gonzalez, domiciliado en Jerez de la Frontera, segun escritura otorgada en dicho Jerez á 25 de Mayo último ante el Escribano de aquel número D. Francisco de Paula Gonzalez, de la que se tomó razon en esta capital de partido en 25 de Junio último, habiéndose satisfecho antes el dos por ciento en la Administracion de Rentas de referida ciudad, á quien correspondian anteriormente por herencia de su madre Doña Josefa Gonzalez Tagle, segun la adjudicacion que se le hizo en las particiones de bienes de la misma, y constan del testimonio expedido por el originario, en cuyo archivo se hallan protocolizadas en 15 de Marzo del corriente año, y de cuyos bienes se pide la posesion por el D. Eugenio Pomar Ruiz; desela esta sin perjuicio de tercero, para lo cual se confiere comision en forma al alguacil Gabriel Calderon, quien la evacuará ante el presente Escribano, ú otro que dé fé; hágase saber á los colonos ó

llevadores de referidos bienes, y con especialidad á D. Manuel Fernandez, que aparece serlo, reconozcan al nuevo poseedor; y hecho, dése cuenta. Así con acuerdo del asesor que suscribe, lo proveyó, mandó y firmó el Sr. D. Francisco Molleda, Juez de paz de esta villa de San Vicente de la Barquera, con ejercicio de Juez de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario, á catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Doy fé, Francisco Molleda.—Licenciado Eduardo Gonzalez.—Ante mí, Pedro Perez Fernandez. En el diez y ocho se confirió al Don Eugenio Pomar Ruiz la posesion judicial de indicadas fincas y se causó al Don Manuel Fernandez la citacion prevenida: dada cuenta en el veintidos, se dictó auto mandando publicar por edictos el en que se dispuso conferir referida posesion, los cuales se fijarian en los sitios públicos de esta villa, pueblo de Ruiloba y Boletín oficial de la provincia, para que el que se creyere con derecho á reclamar contra la posesion dada, lo verificase dentro de sesenta dias. Dado en San Vicente de la Barquera á veintidos de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Francisco Molleda.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez.

ANUNCIOS.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Trucíos.

Habiendo de procederse á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria, conforme á lo prevenido por orden de la Direccion general de contribuciones de 11 de Mayo último, el Ayuntamiento que presido ha acordado señalar el plazo de 30 dias para que todos los propietarios, colonos y aparceros, tanto vecinos del distrito municipal como forasteros, presenten en la Secretaría de esta corporacion las correspondientes relaciones arregladas á los 5 modelos insertos en el Boletín oficial núm. 71 de este año, bajo las penas y multas establecidas en el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 con destino á los gastos de Estadística y repartimiento de la contribucion territorial. Casa municipal de Villaverde de Trucíos y Julio 31 de 1859.—El Alcalde Presidente, Domingo Presa.—P. A. del A., Tomas Hernandez.

Alcaldía de Riotuerto.

Habiéndose fijado edictos en los sitios públicos por este Ayuntamiento y Junta pericial para que los vecinos y terratenientes forasteros presenten sus relaciones juradas, conforme á los modelos publicados en el Boletín oficial número 71, de todos los bienes que por cada uno de los conceptos les pertenezcan, radicantes en este distrito, y desentendiéndose á llenar este deber; estas corporaciones les fijan el perentorio de quince dias, término que empezará á contarse desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial bajo los apercibimientos y multas que dispone el Real decreto de 25 de Mayo de 1845 y demas órdenes vigentes. Riotuerto 29 de Mayo de 1859.—Felipe del Monte.

Ayuntamiento constitucional de Rioseco.

Este Ayuntamiento en union de la Junta pericial ha acordado, que todos los que poseen bienes sujetos al pago de la contribucion territorial en este distrito presenten en el término de 10 dias las relaciones juradas conforme á los modelos insertos en el Boletín oficial número 71 y de no verificarlo se procederá á su clasificacion con los datos reunidos ó que se reúnan, y el que no las presente exactas y conforme á lo mandado, se le impondrá las penas con arreglo á las instrucciones vigentes. Rioseco y Julio 31 de 1859.—El Alcalde, José Gutierrez de Cos.—P. A. del A. y J. P., Manuel Robles, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolea.

Este Ayuntamiento y Junta pericial han señalado el término de diez dias á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial, para que los hacendados forasteros presenten la relacion de los bienes radicantes en este distrito municipal en la forma prevenida, en la inteligencia que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar. Valdeolea 31 de Julio de 1859.—Julian Rodriguez.—P. A. del A. y J. P., Bernabé Garcia del Barrio.

Ayuntamiento constitucional de Alfoz de Lloredo.

En principios de Mayo último se ha estraviado del pueblo de Udias, de este distrito, un becerro de las señas siguientes:

tes: edad como de año y medio, color de avellana clara, cornicorto, con un marco en el cuarto derecho que tiene las iniciales U. S. Cualquiera persona que sepa del paradero de dicho animal, se servirá ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía para hacérselo saber á su dueño, quien ademas de abonar los gastos que haya causado, dará una gratificacion. Alfoz de Lloredo y Julio 30 de 1859.—Manuel Sainz Pardo.—P. S. M., Juan de la Cruz Diaz Iglesias, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Enmedio.

En el pueblo de Requejo de este Ayuntamiento se halla custodiado un novillo de las señas siguientes: edad de 3 á 4 años, forastero, color anegado y marcado en las dos astas. La persona que sea su dueño se presentará á recogerle á esta Alcaldía, pagando los gastos motivados en término de 15 dias, pasados los cuales se procederá á su público remate, en obviacion de mayores gastos. Enmedio 31 de Julio de 1859.—Pedro Gonzalez Olea.

PARA LA HABANA.

Del 20 al 30 de Setiembre próximo saldrá de este puerto la corbeta española HERMOSA DE TRASMIERA, al mando de su capitán D. Mariano Lastra.

Admite pasajeros á quienes se ofrece buenas comodidades y el esmerado trato de costumbre en este buque.

Para el ajuste se entenderán con sus armadores los Sres. Torriente hermanos y compañía, calle de Santa Lucia número 2, ó con su corredor D. Francisco de la Parte, Ribera número 3.

Línea Hispano-Alemana.

El vapor español HAMBURGO, al mando de su capitán D. J. Tudury, saldrá de este puerto del 19 al 21 del corriente, para los de Coruña, Cádiz, Málaga, Alicante, Valencia y Barcelona; admite carga y pasajeros, y le despachan los Señores Hijos de Dóriga, muelle número 4. Santander 4 de Agosto de 1859.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.